

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO RURAL Y SANEAMIENTO
DE LA COMUNIDAD LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 30 de Mayo del 2006	Número 86
-------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tarandacuao, Gto.

Reglamento para la Administración y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Rural y Saneamiento de la Comunidad la Soledad del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato.	89
--	----

El C. Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria número 72 de fecha 28 de abril del 2006, se aprobó el siguiente:

Reglamento para la Administración y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado Rural y Saneamiento de la Comunidad la Soledad del Municipio de
Tarandacuao, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de la Soledad, del Municipio de Tarandacuao, Gto; así como normar las atribuciones y obligaciones de los usuarios y su forma organizativa.

Artículo 2.

Para la validez y observancia del presente Reglamento, y de las modificaciones que se le incorporen, deberá ser firmado por la totalidad de los miembros de la

forma organizativa Comité, el representante municipal y cuando menos la mitad más uno de los usuarios del padrón de usuarios, cuando esta se reúna en virtud de primera convocatoria, de no cumplirse este requisito se expedirá una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los asistentes de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Padrón De Usuarios

Artículo 3.

El padrón de usuarios del sistema se integra con comunidad representadas por el jefe de familia, que cuentan sus derechos debidamente reconocidos.

Artículo 4.

Las familias que no cuentan con el servicio, podrán solicitarlo y será facultad de la asamblea analizar la capacidad del sistema y en su caso, resolverá su incorporación al padrón de usuarios, asesorados por el organismo operador del agua potable.

Artículo 5.

El padrón de usuarios se actualizará cada 12 meses, para dar de alta a los nuevos usuarios y en su caso, dar de baja a aquellos que por diversas causas dejen de serlo.

CAPÍTULO TERCERO

Los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 6.

Todo usuario participará en la asamblea con voz y voto y podrá proponer ante la misma cualquier asunto relacionado con el servicio proporcionado por el sistema.

Artículo 7.

En caso de que el sistema sufra daños o alteraciones por causa o negligencia de los usuarios, la reparación y/o avería, serán pagadas por cuenta de éstos.

Artículo 8.

Cuando sea necesario llevar a cabo visitas de inspección domiciliaria, con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, el usuario permitirá la práctica de las mismas. Es derecho del usuario pedir que se identifique el inspector.

Artículo 9.

El uso no autorizado de los servicios, la instalación clandestina de tomas o derivaciones, serán sancionadas con la reparación de los daños causados.

Artículo 10.

Los usuarios se comprometen a dar un uso racional al agua, cuidar las instalaciones, el equipo y la calidad del agua.

Artículo 11.

Será obligación de los usuarios, hacer un uso adecuado de los servicios y participar en las jornadas de saneamiento ambiental, que organice la forma organizativa por su cuenta o en coordinación con otras instituciones y organismos públicos y privados.

Artículo 12.

El usuario que no cumpla con las cuotas establecidas en tiempo y monto, tendrá un plazo máximo de 72 horas para cubrir el adeudo. En caso contrario se le suspenderá el servicio y tendrá que cubrir el costo de una nueva contratación.

CAPÍTULO CUARTO

De la Asamblea General de Usuarios

Artículo 13.

La asamblea General se integra por la totalidad de usuarios inscritos en el padrón y será la máxima autoridad para dictar los acuerdos con relación a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 14.

Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiarias del sistema, interesados en asistir a las reuniones de asamblea de usuarios para expresar su posible incorporación al servicio, podrán participar con voz y voto.

Artículo 15.

La asamblea se reunirá cada cuatro meses por lo menos o antes de ser necesario y será convocada por el Secretario o cuando lo solicite como mínimo el 40 % de los usuarios. Serán encabezadas por el Presidente, o en ausencia de éste, por cualquiera de sus miembros.

Artículo 16.

Las convocatorias para sesión de asamblea se harán por medio de cédulas fijadas en los lugares más concurridos de la localidad con 8 días de anticipación y en ellas se expresarán los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Artículo 17.

Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del padrón de usuarios, de no cumplirse este requisito se expedirá de inmediato una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 8 días y la sesión se llevará a cabo válidamente con los asistentes.

Artículo 18.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias para todos los inscritos en el padrón de usuarios.

Artículo 19.

La asamblea general de usuarios es la única instancia que puede nombrar o remover a sus representantes.

Artículo 20.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes de la forma organizativa y por los asistentes; se turnará una copia al municipio.

CAPÍTULO QUINTO

De la Forma Organizativa

Artículo 21.

La forma organizativa será conocida como Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de la Soledad, del Municipio de Tarandacuao; Gto; para representar a los usuarios y responsable de la administración del sistema.

Para cumplir con su objeto, la asamblea elige a los siguientes integrantes para formar el comité de agua potable y alcantarillado de la comunidad de la Soledad: Presidente, Secretario y Tesorero. Los cuales deberán ser exclusivamente de los mismos usuarios organizados.

Artículo 22.

Para el buen desempeño de la forma organizativa y apoyar sus funciones, la asamblea acuerda nombrar a dos vocales, para encabezar a los distintos grupos de usuarios organizados en subcomités, los cuales deberán ser exclusivamente de los mismos usuarios organizados.

Artículo 23.

De toda asamblea que tenga por objeto el nombramiento de la forma organizativa o la remoción de sus miembros, se extenderá invitación al municipio y a las autoridades locales para que asistan a la sesión.

Artículo 24.

Los integrantes del comité durarán en funciones un año, no pudiendo ser reelectos en su totalidad o parcialmente para un periodo más en forma consecutiva, promoviendo la participación de todos los habitantes de la comunidad

Artículo 25.

Cuando un miembro de la forma organizativa renuncie a su cargo, esté imposibilitado para continuar en el mismo o la asamblea acuerde su remoción, deberá entregar la documentación y en su caso los recursos financieros que tenga en su poder. La asamblea en uso de sus facultades llevará a cabo los nuevos nombramientos en un plazo máximo de un mes.

Artículo 26.

Previo análisis de los motivos que se expongan, la asamblea aprobará y acordará la renuncia o remoción de los integrantes de la forma organizativa o de alguno de sus miembros, lo cual no los libera de posibles responsabilidades con motivo de la administración del sistema.

Artículo 27.

El Presidente presentará a la asamblea cada cuatro meses el informe sobre la administración y las condiciones operativas del sistema, para su aprobación.

Artículo 28.

Toda la documentación generada con motivo de administración y manejo del sistema será resguardada por el Secretario.

Artículo 29.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las reuniones de la asamblea.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea.
- c) Celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios, la administración, operación y el mantenimiento del sistema.
- d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la forma organizativa y del sistema
- e) Proponer las medidas que se requieran para el óptimo funcionamiento del sistema y aportar los elementos necesarios para definir las cuotas periódicas y las que deberán cubrir los usuarios que se incorporen al servicio.
- f) Solicitar la asesoría de las dependencias estatales o municipales, que permitan el buen funcionamiento del sistema.
- g) Participar en la resolución de inconformidades entre los usuarios.
- h) Entregar la información sobre el sistema de servicios y su operación a las autoridades que lo soliciten.
- i) Solicitar al Ayuntamiento, la inversión de recursos económicos destinados para mejorar el servicio de agua potable en la comunidad.
- j) Las demás que le asigne la asamblea

Artículo 30.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Formular las convocatorias y la orden del día para las sesiones de asamblea.
- b) Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios, para llevar a cabo las sesiones de la asamblea.
- c) Levantar las actas de sesión de asamblea.
- d) Aplicar las sanciones que imponga la asamblea a los usuarios.
- e) Integrar y actualizar periódicamente el padrón de usuarios.
- f) Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema.
- g) Las demás que le asigne la asamblea.

Artículo 31.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad y el control de los activos del sistema.
- b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para administración, la operación y el mantenimiento del sistema.
- c) Recaudar de los usuarios, las cuotas acordadas por la asamblea, por la prestación del servicio.
- d) Efectuar, con autorización del Presidente, las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la forma organizativa y del sistema.
- e) Dar cuenta a la asamblea, en los periodos fijados por ésta, sobre el manejo y uso de los fondos recaudados.

CAPÍTULO SEXTO

De la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema

Artículo 32.

La administración del sistema estará a cargo de los integrantes de la forma organizativa, bajo los lineamientos establecidos por la asamblea.

Artículo 33.

Para la operación y el mantenimiento del sistema, la forma organizativa se auxiliará con el personal necesario y capacitado para desarrollar estas funciones y podrá contratar los servicios externos cuando el caso lo amerite y cuente con recursos para ello.

Artículo 34.

Para llevar a cabo las obras de ampliación del sistema y las reparaciones mayores del mismo, se deberá contar con autorización de la asamblea para disponer de fondos y recursos.

Artículo 35.

A fin de garantizar el financiamiento de la operación y el mantenimiento del sistema y como resultado del análisis de los costos que ello implica, los usuarios se comprometen a aportar cada mes la cantidad que decida la asamblea al inicio del año en la sesión del mes de enero, para cubrir los costos (energía eléctrica, refacciones, herramientas, fontanero, etc.).

Artículo 36.

Las cuotas se revisarán cada cuatro meses o cuando el caso lo amerite, a fin de evitar la insuficiencia financiera del sistema e irregularidades en el servicio.

Artículo 37.

Para la revisión de las cuotas, el Presidente presentará a la asamblea de usuarios, todos los elementos que justifiquen la revisión y sustenten debidamente la modificación. Como mínimo presentará un informe detallado de los ingresos y los gastos, así como de las condiciones de operación de sistemas.

Artículo 38.

Al concluir el periodo de la forma organizativa, el Presidente rendirá un informe a la asamblea, sobre las condiciones del sistema, los recursos disponibles y los gastos efectuados, del que se proporcionará una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Comité de Vigilancia

Artículo 39.

El Comité de Vigilancia, cuando la asamblea General determine su creación, se integrará con tres miembros electos por vía de votos y serán Presidente, Secretario y Vocal; durarán en su cargo dos años, no podrá ser reelecto ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la asamblea.

La elección deberá hacerse exclusivamente entre los usuarios Organizados del Sistema.

Los cargos en el Comité de Vigilancia, no serán remunerados.

Artículo 40.

Son funciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Comité y que se

cumplan los acuerdos de la asamblea general y del propio Comité de Administración.

- b) Vigilar la contabilidad y las labores de la Secretaría, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del comité de Administración los libros y documentos necesarios.
- c) Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios.
- d) Solicitar del Comité de Administración la convocatoria para celebración de asamblea general.
- e) Informar anualmente a la asamblea general, del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del Sistema Rural.
- f) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales sólo tendrá derecho de voz.

Artículo 41.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Vigilancia serán cubiertas por las personas físicas que de entre los demás usuarios designe el propio Comité.

Artículo 42.

Cuando vencido el período para el que fue designado el Comité de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a asamblea general por el Comité de Administración o por el de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a los 28 días del mes de Abril del año 2006.

Fernando Jiménez Hernández
Presidente Municipal

Lic. Leonardo Guerrero Hernández
Secretario de Ayuntamiento

(Rúbricas)